



Expediente N° 102/2016
Resolución N.º 74/2017

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a. Isabel Lifante Vidal

En Valencia, a 2 de noviembre de 2017

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Real Acequia de Escalona Corporación de Derecho Público

VISTA la reclamación número **102/2015**, interpuesta por D. J. [REDACTED], formulada contra la Real Acequia de Escalona Corporación de Derecho Público, y siendo ponente el Presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el ahora reclamante presentó ante el Consejo de Transparencia el 21 de noviembre de 2016 escrito de reclamación contra la Real Acequia de Escalona, recibido en el Consejo el 22 de noviembre de 2016. En el escrito de reclamación se expone lo siguiente:

“La reclamación viene formulada por la falta de cumplimiento por esta corporación de Derecho Público de la Ley 2/2015 de 2 de abril, en cuanto al tratarse de una Corporación de Derecho Público, incluida dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley, está obligada a la transparencia que establece dicha ley en su art.7, mediante la difusión de la información con la publicidad activa, tal cual establece el artículo 8 de la Ley y mediante su página web.

Esta corporación de Derecho público, a pesar de contar con una web, incumple esta obligación pues en ella no publica la información que establece el artículo 9 de la Ley.

Es por ello que se presenta reclamación en esta Conselleria, pues esta parte ostenta interés legítimo en su calidad de comunero de dicha corporación, habiéndole negado información de manera escrita, tal cual consta en otra reclamación que tiene presentada en esta Conselleria con fecha de entrada 10 de noviembre del presente.”

Segundo.- En fecha 7 de marzo de 2017, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia remitió a la Real Acequia de Escalona escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo

de quinze dies, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas. Dicho escrito fue recibido por la Real Acequia de Escalona el 8 de marzo de 2017.

Tercero.- En respuesta al escrito de la Comisión Ejecutiva por el que se otorgaba trámite de audiencia, la Real Acequia de Escalona remitió escrito el 29 de marzo de 2017, recibido en el Consejo de Transparencia el 30 de marzo de 2017, en el que se presentaban las siguientes alegaciones:

“PRIMERA.- INTERPOSICIÓ DE LA RECLAMACIÓ SENSE HAVER FET CAP PETICIÓ DIRECTAMENT A LA R.S.ESCALONA I HAVENT ESTAT MEMBRE ANTERIORMENT DE LA JUNTA DE GOVERN.

La reclamació presentada pel comuner [REDACTED], a través del seu legal representant Sr. [REDACTED] s'ha realitzat directament al Consell de Transparència sense haver presentat mai cap petició prèvia a la pròpia corporació compareixent.

El Sr. [REDACTED] a través d'altre comuner [REDACTED] ha estat membre de la Junta de Govern de la R.S.ESCALONA des de data 29/01/2012 a data 07/04/2016, tal i com consta en el certificat que adjunte com a DOC. 1. Per tant, atenent el que demana en la reclamació respecte de la informació de la web, li consta les actuacions de la R.S.ESCALONA en relació a les infraestructures de modernització de reg, l'atenció dels aproximadament 2.000 comuners que conformen la comunitat de regants, el canvi en 2016 del Secretari-administratiu de la C.R. i la limitació de recursos de personal, tècnics i econòmics de la C.R.

En el motiu que consta en la reclamació és l'incompliment en general i sense concretar cap aspecte, del que disposa l'article 9 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril de la Generalitat Valenciana, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana, al no publicar en la web de la R.S. ESCALONA, segons el reclamant, tota la informació que estableix aquest precepte. I manifesta que se li ha negat informació per escrit tal i com consta en altra reclamació exp. 98/2016 interposada davant d'este Consell de Transparència, respecte de la qual manifestem la nostra total disconformitat i donem per reproduïdes les al·legacions presentades per esta C.R. en el seu dia en l'esmentat expedient.

SEGONA.- LA WEB RENOVADA DE L'ESCALONA.

La R.S.ESCALONA des de data 3/12/2014 ha renovat i esta modernitzant íntegrament la seua web anterior; en el domini <http://www.acequiaescalona.org>, per actualitzar-la a les noves tecnologies i adaptar-la a les necessitats dels comuners.

En relació a les obligacions de difusió de la informació de l'article 9 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril de la Generalitat, manifestem:

1r) Esta corporació entén i considera que no li són d'aplicació per la seua activitat al ser una Comunitat de Regants, les obligacions dels apartats i subapartats següents: Ap.2.2, Ap. 3.1, Ap. 4, Ap. 5 i Ap. 6. De la resta dels apartats 1, 2.1 i 3.2 tampoc es pot aplicar l totalitat dels subapartats atenent e tipus d'activitat i organització de la pròpia C.R.

2n) Respecte dels apartats i subapartat que considerem si li són d'aplicació, manifestar que des de l'any 2016 s'està portant per fases el seu compliment, que encara no s'ha completat íntegrament, i actualment disposa de la informació següent en el seu menú principal, podent accedir al compte propi com a usuari de la web qualsevol comuner i demanar qualsevol altra informació que no aparega encara en la web:

- Doc. 2, còpia de la pantalla del menú principal.

- Doc. 3, còpia de la pantalla de creació del compte de cada comuner. En relació a l'ap. 3.2:

- Doc. 4, copia pantalla de l'organigrama dels òrgans col·legiats.

- Doc. 5, copia pantalla dels membres de la Junta de Govern. En relació a l'ap. 2.1.:

- Doc. 6, copia pantalla dels Estatuts.

- Doc. 7, copia pantalla de les Ordenances.

- Doc. 8, copia pantalla dels estatuts de la Comunitat General de regants de la Ribera Alta del Xúquer, Marge Dreta.

- Doc. 9, còpia de diverses pantalles d'informació general.
- Doc. 10, còpia de pantalla de notícies generals.
- Doc. 11, còpia de pantalla de política de privacitat.

TERCERA. LA INFORMACIÓ DIGITAL EN EL COMPTE PROPI DE CADA COMUNER. L'ENTITAT MERCANTIL RECLAMANT A DATA ACTUAL NO S'HA DONAT D'ALTA EN EL SEU COMPTE PROPI COM A USUÀRIA DE LA WEB DE LA C.R.

La web ofereix més informació de l'esmentat artículo9 a través dels comptes propis als quals pot accedir cada comuner, tal com consta en el doc. 3.

La informació de tota la C.R. a la que poden accedir cada comuner des del seu compte és:

- Les actes de les Juntes Generals Ordinàries i Extraordinàries.
- Les actes de les Juntes de Govern.
- Conveni ██████████ per a la construcció de les basses de reg (última infraestructura de la modernització del reg a degoteig pendent de construir).
- Pressupostos anuals.
- L'auditoria de comptes.
- Convocatòries de Juntes.
- Balanç; abreujat i Memòries de cada exercici.

Adjunte com a Doc. 12, còpia de la pantalla on apareix esta informació a través del compte de cada comuner (usuari de web).

A més a més, en el compte propi també accedeixen a informació particular i privada de cada comuner: dades dels comptadors hidrants, facturació de degoteig, etc.

La part reclamant desconeix totalment la informació com a usuària de la web perquè a data actual encara no ha justificat el seu núm. de CIF a la C.R., raó per la qual no pot accedir al seu compte propi, i ha fet esta reclamació sense tindre coneixement de tota la informació que es publica a la web en compliment de l'article9 esmentat.

Això, junt a la falta de petició prèvia a la mateixa C.R. denota la mala fe del reclamant que actua per suposada enemistat contra algun membre de l'actual Junta de Govern i no justifica en absolut una reclamació amb caràcter general sense especificar ni concretar els suposats incompliments.

QUARTA.- PROPOSTA AL CONSELL DE TRANSPARÈNCIA I A LA JUNTA GENERAL ORDINÀRIA DE 2017 DE PLA D'ACTUACIÓ PER A COMPLETAR LA INFORMACIÓ A LA WEB.

La C.R. compareixent aportara al Consell de Transparència en el termini d'un mes des de la presentació d'aquestes al·legacions una proposta de pla d'actuació, per a continuar els treballs de modernització de la web, previ informe de l'empresa consultora en temes de protecció de dades personals, a fi de completar les fases per al compliment de les obligacions de difusió de la informació a través del web, dins de les possibilitats de personal i pressupostaries de la Corporació.

Aquest pla es presentara també en la pròxima celebració de la junta general ordinària de 2017.

Per tot això

SOL-LICITE: que tinga per presentat aquest escrit, i els documents que s adjunt en, tinga per fetes les anteriors manifestacions als efectes legals oportuns, i, previ els tràmits legals corresponents, acorde concedir el termini d'un mes a comptar des de la presentació d'aquestes al·legacions, per a presentar una proposta de pla d'actuació per a continuar els treballs de modernització de la web, a fi de completar les fases per al compliment de les obligacions de difusió de la informació a través del web."

Cuarto.- Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de éste órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana):

“1. La Comisión Ejecutiva tiene encomendadas las siguientes funciones:

b) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley.”

La “denuncia” presentada puede considerarse una denuncia o reclamación para la subsanación de incumplimientos de obligaciones de publicidad activa fijadas por la legislación de transparencia. En consecuencia esta resolución quedaría en el ámbito de las funciones señaladas en las letras b y e) referidas.

Segundo.- Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso - REIAL SÈQUIA ESCALONA- se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.1.f), que se refiere de forma expresa a “las corporaciones de derecho público, en lo relativo a sus actividades sujetas a derecho administrativo”.

En consecuencia, las corporaciones de derecho público se deben considerar, a efectos de la citada normativa legal aplicable, como Administración Pública. Efectivamente, la Reial Sèquia Escalona tiene la consideración de Corporación de Derecho Público, por lo que solamente sus actuaciones sometidas a Derecho Público deben considerarse incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa aplicable al caso. En este sentido, cabe recordar que están sujetos a Derecho Administrativo los actos relativos a la organización y funcionamiento de las Corporaciones y el ejercicio de las funciones administrativas que tiene atribuidas por la legislación que las rige o que les han sido delegadas por otras Administraciones Públicas.

Previsión que se regula en el artículo 2.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entro en vigor el 1 de octubre de 2016, al prever que “ las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por esta Ley”.

Tercero.- Por lo que se refiere a la petición cursada por D. J. [REDACTED], es pertinente con las previsiones de la Ley, en tanto que las Corporaciones de Derecho Publico están obligadas a cumplir con la normativa aplicable sobre transparencia, aunque si bien de una manera que difiere de la obligación del resto de sujetos obligados con la consideración de Administración Pública al tener las citadas Corporaciones una naturaleza mixta: pública y privada. En este sentido la normativa sobre transparencia solo les obliga a facilitar información en lo que a sus funciones públicas se refiere.

De esta forma a las Comunidades de Regantes se les asigna la organización de los aprovechamientos de riegos, potestades jurisdiccionales por medio de los Jurados de riego y policía de los turnos de aguas, canales y demás instalaciones colectivas según lo dispuesto en los artículos 81 y ss del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y en los artículo198 y ss del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De este modo, en tanto que sujeto recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2015 a la Reial Sèquia Escalona le es de aplicación el Capítulo I del Título I de la Ley, relativo a la Publicidad Activa. Si bien es

cierto que con algunas matizaciones propias de la naturaleza jurídica de la Reial Sèquia Escalona como ente mixto público-privado.

Cuarto.- En contestación a las alegaciones presentadas por la Reial Sèquia Escalona señalar que alude a la posibilidad de que los comuneros accedan a determinada información con una cuenta propia de usuario; pues bien, esto es una cuestión de organización interna que no interfiere en sus obligaciones en materia de publicidad activa, puesto que la norma de referencia, expresa claramente que la obligación de suministrar la información pertinente es para que la “ciudadanía” (concepto jurídico amplio) acceda a la información, así lo dispone el artículo 7 de la Ley.

En la alegación tercera presentada por la Reial Sèquia Escalona manifiesta *“La part reclamant desconeix totalment la informació com a usuària de la web perquè a data actual encara no ha justificat el seu núm. de CIF a la C.R., raó per la qual no pot accedir al seu compte propi, i ha fet esta reclamació sense tindre coneixement de tota la informació que es publica a la web en compliment de l'article 9 esmentat”*. En tal sentido no puede excusarse la Reial Sèquia Escalona de cumplir con sus obligaciones de publicidad activa, alegando cuestiones de índole interno, puesto que la obligación de suministrar información es que esta sea accesible a cualquier ciudadano o ciudadana.

Quinto.- Igualmente, la norma alude en varios artículos a que la información que se requiere es de mínimos, de este modo, el artículo 8.5 de la Ley 2/2015 señala expresamente: *“Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo tienen carácter de mínimas y generales y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad”*. En términos similares, el artículo 9 en su primer párrafo establece que las organizaciones comprendidas en el artículo 2 publicarán, como mínimo, en su web, actualizada y estructurada, la información relativa a diversas áreas:

1. Información económica, presupuestaria y estadística.

La literalidad del Art. 9.1 de la Ley 2/2015 señala que en este punto las organizaciones comprendidas en el artículo 2 publicaran como mínimo, en su web, actualizada y estructurada en relación con información económica, presupuestaria y estadística, la información relativa a diversas cuestiones, en el ámbito de sus competencias. Por lo tanto, la Ley la delimita que la información se circunscribe a sus competencias, en el caso de la Reial Sèquia Escalona al tratarse de una Corporación de Derecho Público, esta obligación solo se circunscribe a aquellas cuestiones sujetas al Derecho Administrativo. A la vista de las alegaciones -y de la posterior comprobación realizada por este Consell- la web de la Reial Sèquia Escalona no da cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley en este ámbito puesto que no están a disposición de la ciudadanía toda la información que se recoge en los apartados a) hasta p) del citado precepto.

2. Información de relevancia jurídica.

Al igual que ocurre en el supuesto anterior la Reial Sèquia Escalona está sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el apartado 2.2, a pesar de que en sus alegaciones manifieste que no le es de aplicación. En este sentido recordar de nuevo, que en tanto que sus actuaciones en materia de funciones de derecho público puedan conllevar de algún modo la inclusión en la literalidad del artículo no procede su inaplicación.

3. Información institucional, organizativa y de planificación.

Por lo que se refiere al cumplimiento del apartado 3 del artículo 9, la alegación Segunda señala que no se aplica el apartado 3.1 (lógicamente, puesto que alude a la Administración de la Generalitat). Cuestión distinta es que nada exime de cumplir con lo dispuesto en el apartado 3.2; del visionado que aporta en sus alegaciones la Sèquia -como de la posterior comprobación que ha realizado el Consell- se aprecia que solo cumple con algunas de las obligaciones señaladas en el apartado a) : *“La estructura organizativa de cada organización, funciones que desarrolla, sus órganos y centros directivos, sede, dirección y los distintos medios de contacto de aquellos y la identificación de sus responsables”*.

En la web de la Reial Sèquia Escalona1 se comprueba que solo en las opciones “Presentación” e “Información General” se accede al Organigrama, Juntas, Estatutos y Ordenanzas. Del resto de obligaciones contenidas en las letras b) a l) del artículo 9 punto 3.2 de la Ley 2/2015 -que puedan referirse a los cometidos de la Reial Sèquia Escalona en ejercicio de sus funciones públicas- no se da cumplimiento en la citada web.

Sexto.- La Reial Sèquia Escalona en su alegación cuarta se compromete a en el plazo de un mes aportar al Consell de la Transparencia una propuesta de un plan de actuación para continuar con los trabajos de modernización de la web. En concreto, manifiesta expresamente: *“La part reclamant desconeix totalment la informació com a usuària de la web perquè a data actual encara no ha justificat el seu núm. de CIF a la C.R., raó per la qual no pot accedir al seu compte propi, i ha fet esta reclamació sense tindre coneixement de tota la informació que es publica a la web en compliment de l'article 9 esmentat.”.*

A fecha de esta Resolución no consta en el Consell de la Transparencia que se haya procedido a efectuar dicha comunicación, y comprobando el estado de la web se aprecia que siguen sin dar cumplimiento efectivo a las obligaciones que les competen en materia de publicidad activa, puesto que únicamente puede accederse a la exigua información que se ha mencionado en el punto Quinto de esta Resolución en relación con las obligaciones en materia de Información institucional, organizativa y de planificación.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede:

Primero.- REQUERIR la subsanación a la Reial Sèquia Escalona, frente a la denuncia presentada por D. [REDACTED] ante el Consell de la Transparencia el día 21 de noviembre de 2016, ante el incumplimiento de sus obligaciones en materia de publicidad activa según lo dispuesto en la normativa sobre transparencia aplicable.

Segundo.- INSTAR a la Reial Sèquia Escalona a que cumpla sus compromisos y de cumplimiento legal a la obligación de subsanación por medio de la correcta publicidad activa de todas las cuestiones que la Ley 2/2015 establece en el ámbito de las funciones públicas que tiene encomendadas. Este Consejo estima razonable otorgar de plazo hasta el 31 de enero de 2018 para adoptar las medidas oportunas y subsanar el incumplimiento relativo a la publicidad activa de la Reial Sèquia Escalona.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

RICARDO
JESUS|GARCIA|
MACHO

Firmado digitalmente
por RICARDO |JESUS|
GARCIA|MACHO|
Fecha: 2017.11.16
12:34:32 +01'00'

Ricardo García Macho